

CONTRATO DE MANTENIMIENTO

Entre nosotros, JOSE MARIA FIGUERES OLSEN, mayor, casado, Ingeniero Industrial, con cédula de identidad No. 1-479-979, en mi condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, según Acuerdo ejecutivo No. 449-P del 07 de setiembre del año en curso, publicado en La Gaceta No. 174 de 13 de setiembre del año en curso, en adelante denominado "EL MINISTERIO" y el señor MARCO AURELIO SOTO ARAYA, mayor, casado, empresario, cédula No. 2-186-097, vecino de Escazú, Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la Compañía I.S. Productos de Oficina Centroamericana S.A., personería inscrita en la sección Mercantil del Registro Público, tomos 333 y 506, Folios 290 y 210, asientos 32 y 213, en adelante denominado "LA COMPAÑIA", acordamos suscribir el presente contrato de mantenimiento de máquinas de escribir el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se señalan:-----

PRIMERA: OBJETIVOS "LA COMPAÑIA" prestará el servicio de mantenimiento y reparación de máquinas de escribir electrónicas lo cual incluye limpieza, ajustes, lubricación, lavado, reemplazo de piezas, incluyendo el motor en caso necesario del equipo que a continuación se detalla y que se encuentran ubicados en la Dirección de Salud y Producción Pecuaria:-----

No. de Serie	No. de Modelo	Marca	No. de Patrimonio
SLMO 4 A 37213	KXE-603	Panasonic	1015822
SLMO 4 A 37230	KXE-603	Panasonic	1015852

SEGUNDA: El mantenimiento que "LA COMPAÑIA" prestará comprende los siguientes servicios: a).- Reparación, limpieza, ajustes, lubricación, lavado, reemplazo de piezas, incluyendo el motor en aquellos casos, en que por su desgaste afecten el buen funcionamiento de las máquinas. b) Mantenimiento preventivo el cual se realizará tres veces al año por cada o en el momento en que "EL MINISTERIO", así lo requiera.-----

TERCERA: Cuando a juicio de "LA COMPAÑIA" sea necesario la movilización del equipo a reparar el traslado correrá por su cuenta y riesgo y el tiempo que

1 dure esa reparación le será comunicado a "EL MINISTERIO".-----

2 **CUARTA:** "LA COMPAÑIA" asume la responsabilidad y la custodia del equipo dado
3 en reparación y se compromete a efectuar la reposición del mismo cuando fuera
4 objeto de robo, fundición del sistema eléctrico, incendio, golpes o cualquier
5 otra eventualidad que le suceda una vez retirado de "EL MINISTERIO". Quedan
6 exceptuados del costo ordinario fijado en el presente contrato, los servicios
7 extraordinarios de mantenimiento y reparación, en los casos en que el o los
8 daños que presenten las máquinas le fueren claramente imputables a "EL
9 MINISTERIO" por negligencia o uso indebido de las mismas o si no se acataren
10 las recomendaciones formuladas por "LA COMPAÑIA" en lo que a mantenimiento se
11 refiere.-----

12 **QUINTA** "EL MINISTERIO" está obligado a comunicar de inmediato a "LA COMPAÑIA"
13 todos los daños, desperfectos y averías que se presenten en las unidades
14 descritas en la cláusula primera. La eliminación de averías, daños y
15 desperfectos estará a cargo exclusivo del personal de "LA COMPAÑIA", así como
16 cualquier reparación, modificación, traslado y cualquier otro trabajo en el
17 equipo, objeto de este contrato.-----

18 **SEXTA:** "EL MINISTERIO" se compromete a permitir el libre acceso al sitio en
19 donde se encuentran instaladas las máquinas al personal de "LA COMPAÑIA"
20 debidamente identificado, además deberá proporcionar toda la información sobre
21 el equipo y las condiciones de servicio que considere necesarias para el
22 debido mantenimiento del mismo.-----

23 **SETIMA** a su vez se compromete a atender con prontitud y diligencia los
24 llamados que se presenten en horas hábiles, sea de 7:30 am a 11:30 am y de
25 1:30pm a 5:30pm de lunes a viernes.-----

26 **OCTAVA:** "EL MINISTERIO" pagará a "LA COMPAÑIA" la suma de ¢10.000 (Diez mil
27 colones) anuales por cada unidad, sea un total anual de ¢20.000 (veinte mil
28 colones), con cargo a la sub partida No. 172 Mantenimiento y Reparación de
29 equipo de oficinas de la Cuenta Especial Estaciones Experimentales Programa
30 No. 3, actividad 3, Cuarentena Animal.-----

1 **NOVENA:** El precio aquí establecido se entenderá firme e invariable durante los
2 primeros doce meses de vigencia del presente contrato.-----

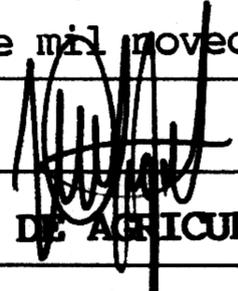
3 **DECIMA:** El término de vigencia de este Contrato será de un año a partir de la
4 fecha de su firma y se extenderá prorrogado automáticamente por períodos
5 iguales, salvo que una de las partes notifique a la otra por escrito, con no
6 menos de un mes de anticipación a la fecha de vencimiento, su deseo de darlo
7 por concluído o renegociado.-----

8 **DECIMA PRIMERA:** En caso de operarse la prórroga, cualquier modificación
9 sobreviniente respecto al factor precio, será pactado por ambas partes y
10 sometida por vía de addendum para su aprobación por parte de la Contraloría
11 General de la República.-----

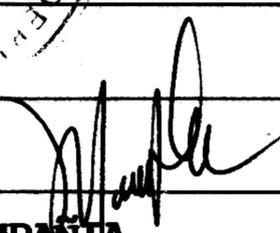
12 **DECIMA SEGUNDA:** El presente contrato deberá de remitirse a la Contraloría
13 General de la República, para el refrendo correspondiente.-----

14 **DECIMA TERCERA:** Para efectos fiscales se estima el presente Contrato en la
15 suma de ¢40.000 (Cuarenta mil colones sin céntimos).-----

16 Leído lo anterior en la ciudad de San José, a los veintiun días del mes de
17 noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

18 
19 **EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**
20 **JOSE MARIA FIGUERES OLSEN**



21 
22 **LA COMPANIA**

23 **MARCO AURELIO SOTO ARAYA**

24 San José,

24 24 FEB. 1988

25 **APPROBADO**

26 ✓
27 **AVE/minca**

27 Contraloría General de la República

